



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 1

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Naturaleza del asunto: Reparación Directa
Radicación : 11001-33-43-060-2017-00079-00
Demandante : HENRY DUARTE RODRÍGUEZ
Demandado : NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y
NACIÓN – RAMA JUDICIAL
Asunto : Admite demanda

1. ANTECEDENTES

Los ciudadanos HENRY DUARTE RODRÍGUEZ, AFRANIO DUARTE CHIGAZA, LEONOR RODRÍGUEZ CASALLAS, EDGAR AFRANIO DUARTE RODRÍGUEZ, MARGARETH DUARTE RODRÍGUEZ, PAOLA ANDREA DUARTE ROMERO, JUAN CAMILO DUARTE ROMERO Y MARÍA DEL PILAR ROMERO MORA actuando en nombre propio por intermedio de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de reparación directa, presentan demanda contra la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y LA NACIÓN RAMA JUDICIAL, por los perjuicios causados con motivo de la privación de la libertad de la que fue objeto HENRY DUARTE RODRÍGUEZ entre abril de 2013 y enero de 2015.

2. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Ahora bien, examinada la demanda, se observa que se cumple con los requisitos que establece el Artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se dispondrá la admisión de la misma.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda presentada por HENRY DUARTE RODRÍGUEZ, AFRANIO DUARTE CHIGAZA, LEONOR RODRÍGUEZ CASALLAS, EDGAR AFRANIO DUARTE RODRÍGUEZ, MARGARETH DUARTE RODRÍGUEZ, PAOLA ANDREA DUARTE ROMERO, JUAN CAMILO DUARTE ROMERO Y MARÍA DEL PILAR ROMERO MORA, quienes actúan en nombre propio, en contra de la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la NACIÓN - RAMA JUDICIAL.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el contenido de esta providencia a la señora Directora Ejecutiva de Administración Judicial Dra. CELINEA ORÓZTEGUI DE JIMÉNEZ y al Señor Fiscal General de la Nación NÉSTOR HUMBERTO MARTÍNEZ o a quien haga las veces de los mencionados funcionarios. Así mismo a la señora PROCURADORA 82 JUDICIAL I ADMINISTRATIVO quien funge como agente del Ministerio Público delegada ante este despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 2

TERCERO: Notifíquese por estado a la parte demandante.

CUARTO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda a los demandados, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del Artículo 172 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: De acuerdo al inciso quinto (5º) del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se conmina a la parte accionante para que retire y envíe los traslados de la demanda mediante empresa de correos habilitada para el efecto. Para lo anterior se le fija el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, término en el cual a su vez la parte deberá allegar constancia conforme a la norma citada.

SEXTO: Reconocer personería a la abogada ESPERANZA GARCÍA BEDOYA, identificada con la cédula de ciudadanía 80.268.323 y es portador de la T.P. 17.538 del C. S. de la J., como apoderado de los demandantes en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

A.C.E

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Por anotación en **ESTADO N° 71** se notificó a las partes la
providencia **hoy DOCE (12) DE MAYO DE DOS MIL
DIECISIETE (2017)**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

HUGO HERNÁN Puentes ROJAS
Secretario